

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL CARIBE

AUTO No. 20267040018295 DEL 26 DE AGOSTO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20257045401001022E

"Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos"

H E C H O S

Que mediante auto No. **20267040013235 DEL 16 DE JUNIO DE 2026**, se decide sobre la práctica de pruebas y se ordenó no decretar pruebas a petición de parte, debido a que el ciudadano extranjero de nacionalidad hondureño **JAVIER ARNOLDO CASTILLO MARADIAGA**, identificado con Pasaporte de Honduras No. E1831903, no solicitó la práctica de pruebas, ni aportó alguna, ni se ordenaron otras pruebas de oficio, en consideración a que en el expediente existe suficiente acervo probatorio, el cual fue incorporado, ya que permite resolver el proceso y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Que el auto que decide sobre la práctica de pruebas fue notificado el día 17 de junio del presente año, vía correo electrónico autorizado por el administrado.

Que, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - CPACA, dispone, en materia probatoria, que:

"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".

Continuación de Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos.

Que, conforme a lo anterior, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que EL ADMINISTRADO presente los alegatos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias, Regional Caribe, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

ARTICULO 1º: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

ARTICULO 2º: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, al ADMINISTRADO para que durante dicho lapso presente los alegatos correspondientes.

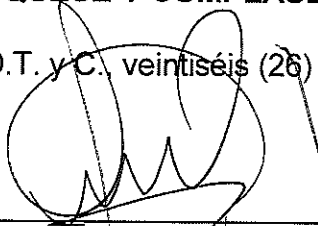
ARTICULO 3º: INFORMAR que durante el término indicado el expediente permanecerá a su disposición en el despacho de la Coordinación de Verificaciones de la Regional Caribe en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios Cartagena y/o puede solicitarlo, a través, del correo electrónico desde el cual ha sido notificado de las actuaciones administrativas adelantadas en desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cartagena de Indias, D.T. y C. veintiséis (26) de julio de 2026



JESÚS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ

Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias- Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó - Hernando Zuluaga Giraldo/Profesional Especializado

Revisó - Teresa de Jesús González Martínez / Profesional Especializada de Migración Colombia Grado 15

